



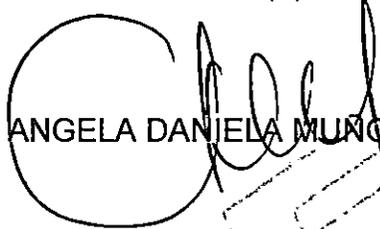
Ubicación 35941
Condenado CRISTIAN CAMILO GUZMAN BLANDON
C.C # 1010194638

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 10 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del NUEVE (9) DE JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 11 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Ubicación 35941
Condenado CRISTIAN CAMILO GUZMAN BLANDON
C.C # 1010194638

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 12 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 16 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Ejecución de Sentencia	: 11001-60-00-023-2019-04977-00 (NI 35941)
Condenado	: CRISTIAN CAMILO GUZMÁN BLANDÓN
Identificación	: 1010194638
Falladores	: JUZGADO 17 PENAL MPAL DE CONOCIMIENTO DE BTA
Delito (s)	: PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO
Decisión	: REVOCATORIA DE LA PRISION DOMICILIARIA
Reclusión	: PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C. CALLE 74 A SUR N° 92-21 BLOQUE 21 APTO 203 CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO RECREOS, LOCALIDAD BOSA TEL 3197396654/ 3165542082 / 3244456025 CORREO ELECTRONICO: CAMILO236G@GMAIL.COM TRABAJO: CARRERA 3C #15-24 DE SOACHA, CUNDINAMARCA, EN JORNADA LABORAL DE LUNES A VIERNES DE 8:00AM A 5:00PM Y SÁBADOS DE 8:00AM A 2:00PM, ESTUDIO CRA 7 NO 18-35 SOACHA JULIO A DIC DE 2022, MIE, JUE Y VIE DE 6 PM A 10 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda en torno a la eventual **REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA** otorgada a **CRISTIAN CAMILO GUZMÁN BLANDÓN**.

ANTECEDENTES

Este despacho ejecuta la pena de cincuenta y cuatro (54) meses de prisión, amén de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso que, por el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones impuso a **CRISTIAN CAMILO GUZMÁN BLANDÓN** el Juzgado 17 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá en sentencia del 17 de marzo de 2021.

En la referida sentencia, **GUZMÁN BLANDÓN** fue agraciado con la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38B del Código Penal, previo pago de caución prendaria por valor de dos (2) smlmv y suscripción de acta de compromisos, deberes que acreditó mediante póliza judicial número 17-53-101010089 y suscribió acta de compromiso el 2 de julio de 2021.

Por cuenta de la presente actuación el penado estuvo privado de la libertad los días 5 y 6 de agosto de 2019 y nuevamente desde el 2 de julio de 2021 hasta la fecha.

En auto del 18 de noviembre de 2021 esta agencia judicial le concedió permiso para trabajar por fuera del domicilio en la carrera 3 C número 15-24 de Soacha, Cundinamarca, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y sábado de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.

A su vez, en proveído del 25 de febrero de 2022 este Juzgado Ejecutor le concedió permiso para estudiar en la Corporación Educativa Salud Vida ubicada en la carrera 7 número 18-35 de Soacha de julio a diciembre de 2022 los días miércoles, jueves y viernes de 6:00 p.m. a 10:00 p.m.

En providencias de 22 de febrero y 17 de marzo de 2022 se dio inicio al trámite previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal de 2004, toda vez que para los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21 de diciembre de 2021, 2, 7, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31 de enero, 2, 5 de febrero y 2 de marzo de 2022 el dispositivo de vigilancia electrónica reportó salidas del sitio de reclusión no autorizadas; por tal razón, se le otorgó el término de tres (3) días a efecto de que presentara las explicaciones que estimara pertinentes.

ARGUMENTOS DEL CONDENADO

El Despacho ordenó a la oficina de apoyo administrativo de esta especialidad judicial enterar personalmente a **CRISTIAN CAMILO GUZMÁN BLANDÓN** la iniciación del presente trámite incidental; para ello el servidor adscrito a dicha dependencia se dirigió los días 10 de marzo y 28 de abril de 2022 a la dirección que le fue autorizada a aquel para residir y **GUZMÁN BLANDÓN** recibió la documentación de los traslados, tal y como consta en el documento que obra en el expediente.

Vencido el plazo otorgado, el penado sostuvo que los desplazamientos fueron a su lugar de trabajo, a recoger a su menor hijo, a comprar alimentos de aseo y demás, a firmar la prórroga del contrato de arrendamiento, a pagar servicios públicos y a cumplir con sus obligaciones académicas.

CONSIDERACIONES

El artículo 38 de la ley 599 de 2000 (sin la modificación introducida por el artículo 22 de la Ley 1709 de 2014) si bien consagraba la figura de la prisión domiciliaria como sustituta de la prisión y los requisitos

para su otorgamiento, también preveía la posibilidad de cesar los efectos derivados de su otorgamiento cuando se dieran las condiciones para ello. Rezaba, en su parte pertinente, la norma en comentario:

Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión.

Por su parte el artículo 29 A de la Ley 65 de 1993, en el inciso tercero, indica que «en caso de salida de la residencia o morada, sin autorización judicial, desarrollo de actividades delictivas o incumplimiento de las obligaciones inherentes a esta pena, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, dará inmediato aviso al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para efectos de su revocatoria»

En el presente asunto se atribuye a **CRISTIAN CAMILO GUZMÁN BLANDÓN** haber violado el régimen de reclusión domiciliario por cuanto el Centro de Monitoreo del INPEC en oficios 2021IE0258387, 2022IE0011047 y 2022IE0022666 reportó que los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21 de diciembre de 2021, 2, 7, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31 de enero, 2, 5 de febrero y 2 de marzo de 2022 salió de la zona de inclusión o zona autorizada; de modo que, pese a existir en su contra una medida restrictiva del derecho de libre locomoción que llevaba consigo ciertas y precisas obligaciones y no contar con permiso de esta autoridad judicial para salir del lugar destinado salvo para trabajar y estudiar, salió del mismo; dichos desplazamientos se encuentran soportados los cartogramas aportados por el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual.

Sobre las salidas del 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 21 de diciembre de 2021, 7, 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de enero de 2022 **GUZMÁN BLANDÓN** arguyó que fueron cuando se dirigió a su lugar de trabajo, a recoger a su menor hijo, a comprar alimentos de aseo y demás, a firmar la prórroga del contrato de arrendamiento, a pagar servicios públicos y a cumplir con sus obligaciones académicas y si bien no se pronunció respecto de los días restantes, se infiere que las salidas fueron de igual naturaleza en razón a los trazos del mapa.

Lo expuesto por el penado en modo alguno puede ser de recibo para esta agencia judicial en la medida que tenía pleno conocimiento desde

el momento en que firmó acta de compromisos para materializar el beneficio de la prisión domiciliaria -2 de julio de 2021- que no podía abandonar el domicilio salvo autorización del Juzgado Ejecutor, obligación que desconoció abiertamente.

Ahora bien, tampoco hay lugar a aceptar las excusas del penado, toda vez que las salidas que realizó no obedecieron a episodios de fuerza mayor, por el contrario, bien pudo solicitar el permiso al Despacho para decidir si se autorizaba su salida del domicilio con el fin de ir por su menor hijo, acudir a terceros para comprar los insumos que requería o hacer uso de las tecnologías de la información para firmar la prórroga del contrato de arrendamiento o pagar los servicios públicos, episodios sobre los que el penado debió en cada uno haber solicitado el permiso al juzgado, pues de antemano sabía de las consecuencias en caso de incumplir, pues así se le hizo saber en el acta de obligaciones por él suscrita, en donde se plasmó como obligación principal permanecer en su domicilio, habida cuenta que no se trataba de ningún tipo de libertad, sino que continuaba privado de su libertad ahora en su domicilio.

Lo que se observó fue la indisciplina total del penado, pues ante cualquier motivo el fulminado optó por abandonar deliberada y sistemáticamente el sitio de reclusión sin detenerse a pensar que se encontraba privado de su libertad y sin pedir el aval de la judicatura antes de salir, actitud bastante insensata y sobre la cual causa bastante extrañeza, pues no se entiende cómo pretendía que no se reportaran sus movimientos cuando precisamente estaba siendo monitoreado y grabado desde el Centro de monitoreo del INPEC - CERVI.

De otro lado, es imperioso recalcar que solo se encuentran justificadas las salidas del domicilio hacia el lugar de trabajo ubicado en Soacha, Cundinamarca, los días 2, 3, 6, 9 y 14 de diciembre de 2021, pese a que el 9 de diciembre de 2021 **GUZMÁN BLANDÓN** registró un movimiento en horario no permitido; más no se encuentran justificadas aquellas reportadas respecto a los días 1, 5 y 10 de diciembre de 2021 ya que si bien **CRISTIAN CAMILO GUZMÁN BLANDÓN** expresó que había salido con destino a su trabajo, los movimientos se registraron en la ciudad de Bogotá, lugar muy distinto al lugar autorizado en Soacha como su lugar de trabajo, de modo que por este aspecto, queda totalmente desvirtuada su versión en cuanto a que se dirigiera a su trabajo.

De conformidad con lo anotado en precedencia, se concluye que el condenado infringió sistemática e injustificadamente el deber primordial derivado del mecanismo sustitutivo con que fue agraciado, pues de forma reiterada salió del sitio de reclusión sin contar con el permiso de este Juzgado, evadiendo los controles inherentes a su reclusión domiciliaria, lo que demuestra que no le interesa someterse al imperio de la ley ni obedecer los condicionamientos impuestos por la autoridad judicial, pues ya en anteriores oportunidades se le había requerido para que cumpliera estrictamente con el beneficio sin que lo acatara.

El hecho que el condenado hubiese sido agraciado con la reclusión domiciliaria, no implicaba que pudiera efectuar desplazamientos a su antojo sin contar con el beneplácito de esta Célula Judicial como si se encontrara en una especie de «libertad domiciliaria», en la medida que su condición era la de persona privada de la libertad y el internamiento en su residencia, al igual que el intramural, es una prisión de pleno derecho, es decir que el domicilio se reputa como una extensión del establecimiento penitenciario y ello implica, *per se*, la restricción efectiva al derecho de libre locomoción.

En suma, al mancillar la confianza que en él depositó la judicatura cuando lo benefició con el mecanismo sustitutivo y desconocer las obligaciones que adquirió al suscribir el acta de compromiso, no queda otra alternativa que revocar la prisión domiciliaria otorgada y por efecto de ello, una vez en firme esta providencia interlocutoria, se instará al condenado para que se presente voluntariamente en la penitenciaria «La Picota» para que termine de cumplir la pena de prisión impuesta en la presente causa, pues de lo contrario, además de interrumpirse la privación física de la libertad, se entenderá como prófugo de la Justicia.

En todo caso, se librará la respectiva boleta de traslado para que las autoridades penitenciarias dispongan el internamiento del fulminado en la cárcel *La Picota*, así mismo, se expedirá la respectiva orden de captura para ante los organismos de seguridad del Estado a fin de obtener su aprehensión física.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la prisión domiciliaria otorgada a **CRISTIAN CAMILO GUZMÁN BLANDÓN** el 17 de marzo de 2021 por el Juzgado 17 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, de conformidad con los razonamientos puntualizados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: EN FIRME este auto, se **INSTA** al condenado **CRISTIAN CAMILO GUZMÁN BLANDÓN** para que se presente voluntariamente en la penitenciaría «La Picota» para que termine de cumplir la pena de prisión impuesta en la presente causa, pues de lo contrario, además de interrumpirse la privación física de la libertad, se entenderá como prófugo de la Justicia.

TERCERO: En todo caso se **LIBRARÁ** la respectiva boleta de traslado a las directivas de la penitenciaría «La Picota» así como las órdenes de captura en contra del condenado **CRISTIAN CAMILO GUZMÁN BLANDÓN** a fin de materializar su reclusión en dicho establecimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	Firmado Por:
En la Fecha 04 AGO 2022	Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia	Raquel Aya Montero
La Secretaría	Juez
	Juzgado De Circuito
	Ejecución 001 De Penas Y Medidas
	Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21e66819bc41013459a0e86a948f1b1176f2fb89feb81fb3f1a7154619f95498

Documento generado en 10/06/2022 12:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 1 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 35941

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 9 Junio del 2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 12 de julio 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Cristian Camilo Guerra Blandon

CC: 1010194638

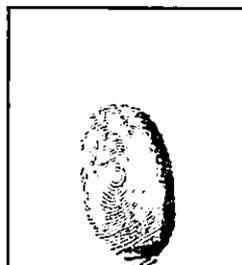
CEL: 3194396654

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO _____

HUELLA DACTILAR:



Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Mar 12/07/2022 14:33

 RECURSO CRISTIAN CAMILO GUZ...
671 KB CERTIFICADO DE ESTUDIO SENA S...
174 KB

Mostrar los 10 datos adjuntos (5 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

 Responder  Reenviar**De:** MAKRO SEGUROS <makroseguros@hotmail.es>**Enviado:** martes, 12 de julio de 2022 2:18 p. m.**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** camilo236g@gmail.com <camilo236g@gmail.com>**Asunto:** RV: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CRISTIAN CAMILO GUZMÁN-11001-60-00-023-2019-04977-00 (NI **35941**)

Buenas tardes,

Adjunto recurso de reposición en subsidio de apelación contra providencia 9 de junio de 2022, allego 9 anexos.

Atentamente,

CRISTIAN CAMILO GUZMÁN BLANDÓN**C.C.101019 4638****Calle 74 A Sur N° 92-****21 Bloque 21 Apto 203 Conjunto Residencial Nuevo Recreos, Localidad Bosa, Tel 319739****Correo Electrónico: camilo236g@gmail.com****De:** MAKRO SEGUROS**Enviado:** martes, 12 de julio de 2022 1:04 p. m.**Para:** Marbid Montenegro <marbid.montenegro@gmail.com>**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CRISTIAN CAMILO GUZMÁN-11001-60-00-023-2019-04977-00 (NI **35941**)*Buenas tardes,**Adjunto recurso de reposición en subsidio de apelación contra providencia 9 de junio de 2022, allego 9 anexos.**Atentamente,***CRISTIAN CAMILO GUZMÁN BLANDÓN****C.C.101019 4638****Calle****74****A****Sur****N°****92-****21 Bloque 21 Apto 203 Conjunto Residencial Nuevo Recreos, Localidad Bosa,**

SEÑOR:

**JUEZ 1 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA.
E. S. D.**

NUMERO UNICO DE RADICACION: 11001-60-00-023-2019-04977-00 (NI 35941)

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA
PROVEÍDO DE FECHA JUNIONUEVE(9)DE DOSMILVEINTIDÓS(2022)**

CRISTIAN CAMILO GUZMÁN BLANDÓN, Identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma en mi calidad de Condenado dentro del numérico único de radicación, actualmente bajo el sustitutivo de ejecución de la pena en detención domiciliaria CALLE 74 A SUR N° 92-21 BLOQUE 21 APTO 203 CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO RECREOS, LOCALIDAD BOSA TEL 3197396654 con permiso de trabajo: CARRERA 3C #15-24 DE SOACHA, CUNDINAMARCA con jornada de 8:00 am a 5:00 pm de lunes a viernes y sábados de SÁBADOS DE 8:00AM A 2:00PM, estudio CRA 7 NO 18-35 SOACHA JULIO A DIC DE 2022, MIE, JUE Y VIE DE 6 PM A 10 P. Por medio de la presente me dirijo a usted conforme al artículo 29 y 83 C.N en el término procesal oportuno y en ejercicio del derecho defensa que me asiste, con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el proveído de fecha Junionueve (9) de dosmilveintidós (2022) _el cual fue notificado al suscrito el día siete (7) de Julio del mismo año, donde se **REVOCA SUSTITUTO DE PRISION DOMICILIARIA.**

Con base a lo anterior me permito la solicitud de la siguiente forma:

HECHOS

1. fui condenado en primera instancia por cuenta del Juzgado 17 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá en sentencia del 17 de marzo de 2021, por el punible de por el delito de fabricación porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones a una pena principal de cincuenta y cuatro (54) meses, pena accesoria e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el lapso de cinco (5) años, dentro del número único de radicación 11001-60-00-023-2019-04977-00. Para este momento el fallador me concedió el beneficio de prisión domiciliario con 38B del Código Penal por ostentar la calidad de padre cabeza de familia, suscribí diligencia de compromiso el 2 de julio de 2021 previo a cancelar la caución prendaria de 2 smlmv los cuales garantice mediante póliza judicial.

Estuve privado de la libertad 5 y 6 de agosto de 2019 y nuevamente desde el 2 de julio de 2021 hasta la fecha

2. En auto del 18 de noviembre de 2021 este estrado judicial le concedió permiso para trabajar por fuera del domicilio en la carrera 3 C número 15-24 de Soacha, Cundinamarca donde inicio labores desde el 1 de diciembre de 2021, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y sábado de 8:00 a.m. a 2:00 p.m., en donde me desempeño como Auxiliar de Archivo en la empresa INSTITUTO EDUCATIVO COMERCIAL INEC Y CIA LTDA y en providencia de fecha 25 de febrero de 2022 este Juzgado Ejecutor me concedió permiso para estudiar en la Corporación Educativa Salud Vida ubicada en la carrera 7 número 18-35 de Soacha desde julio 2021 a diciembre de 2022 los días miércoles, jueves y viernes de 6:00 p.m. a 10:00 p.m. en donde me encuentro matriculado en el PROGRAMA TECNICO LABORAL POR COMPETENCIA EN SISTEMA

El ánimo del suscrito no ha sido otro que ingresar al Sistema Educativo en aras de fortalecer su proceso de resocialización, actividad que he venido desarrollando de manera semipresencial desde el mes de julio de 2021, los días martes y jueves de manera presencial y viernes virtual tal como está descrito en el certificado de estudios expedido el 8 de julio de 2020, esto en pro de brindar un mejor futuro a mis hijos.

3. En cuanto al permiso de trabajo concedido por este despacho el día 18 de noviembre de 2021 en jornada laboral de lunes a viernes de 8:00am a 5:00pm y sábados de 8:00am a 2:00 pm en modalidad presencial, solicite la modificación del permiso de trabajo por fuera del domicilio en lo referente a la modalidad de trabajo virtual y presencial al interior del INSTITUTO EDUCATIVO COMERCIAL INEC Y CIA LTDA., ubicado en la Carrera 3C Número 15-24 de Soacha, Cundinamarca, comoquiera que a partir del 5 de abril de 2022 se estableció el siguiente horario: “martes de manera presencial de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., lunes, miércoles, jueves y viernes modalidad virtual de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., y sábados en modalidad virtual de 8:00 a.m., a 12:00 p.m., situación que fue avalada por el juzgado ejecutor en providencia de fecha 16 de junio de 2022.

4. En providencias de 22 de febrero y 17 de marzo de 2022 se dio inicio al trámite previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal de 2004 por haber violado el régimen de reclusión domiciliario por cuanto el Centro de Monitoreo del INPEC en oficios 2021IE0258387, 2022IE0011047 y 2022IE0022666 reportó a el juzgado ejecutor que los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21 de diciembre de 2021, 2, 7, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31 de enero, 2,5 de febrero y 2 de marzo de 2022 el dispositivo de vigilancia electrónica reportó salidas del sitio de reclusión no autorizadas; por tal razón, se le otorgó el término de tres (3) días a efecto de que presentara las explicaciones que estimara pertinentes.

5. Es así, que al llamado del juzgado ejecutor por el incumplimiento de mis obligaciones al beneficio de prisión domiciliaria, recepcione al centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de ejecución de penas y medidas de Seguridad de Bogotá describiendo el traslado al Art 477 de C.P.P de 2004 en donde brinde las respectivas explicaciones a las trasgresiones reportadas por el centro de monitoreo; en donde argumente que los desplazamientos fueron a mi lugar de trabajo, a recoger a mi menor hijo, a comprar alimentos de aseo y demás, a firmar la prórroga del contrato de arrendamiento, a pagar servicios públicos y a cumplir con sus obligaciones académicas lo cual es cierto lo que argumente es ese momento; pero a falta de mi inexperiencia para responder esta clase de requerimientos judiciales, no aporte pruebas y no argumente en debida forma la situación familiar, social y económica que presento; es por ello que por este medio pido a su Señoría que entienda mi situación y revoque decisión de 9 de junio de 2022.

6. Desde que el suscrito cuenta con la restricción en su locomoción, como bien sabe este despacho en autos soy padre de familia de dos menores de edad ALAN ANDREY GARZON HENAO de 18 meses de edad, JULIAN CAMILO GUZMAN ROMERO de 8 años de edad; como puede evidenciar su señoría en los registros civiles de nacimiento de mis hijos ellos son muy pequeños y necesitan del cuidados de sus padre especialmente la del suscrito, ello en atención a que KAREN JOHANNA GARZON HENAO esposa y madre mis hijos, con la que declaro una unión marital de hecho hace diez años, no tiene un empleo estable, en atención que solo es contratada dos o tres veces a la semana en un

restaurante asadero en turnos rotativos y el resto de la semana se dedica a la venta ambulante de bebidas calientes en la calle, lo que mi esposa aporta a nuestro hogar económicamente ayuda, pero no es suficiente para cumplir con todas las obligaciones de nuestro hogar y más teniendo la obligación económica de nuestros hijos.

Es por ello que este despacho solicito al juzgado executor permiso de trabajo para poder contar con prestaciones de ley, seguridad social y un trabajo estable para los gasto de nuestro hogar; permiso que fue concedido en debido momento por el Juzgado de Ejecución de Penas.

7. Manifiesta mi representado que los gastos básicos de su núcleo familiar son los siguientes:

RUBRO	GASTO MENSUAL
Alimentación	\$500.000 M/Cte.
Arriendo (En el predio Familiar)	\$670.000 M/Cte.
Servicios Públicos (Todo el predio)	\$300.000 M/Cte.
Gastos Varios	\$100.000 M/Cte.
Total	\$1.570.000M/Cte.

gasto mensual discriminado por un millón (\$1.570.000)de pesos M/Cte.

RUBRO	GASTO FIJO ANUAL
Vestuario Menores y pañales	\$500.000 M/Cte.
Gastos Escolares (Lista y Uniformes)	\$300.000 M/Cte.
Total	\$800.000 M/Cte.

Gastos fijos anuales discriminados por ochocientos (\$800.000) mil pesos M/Cte.

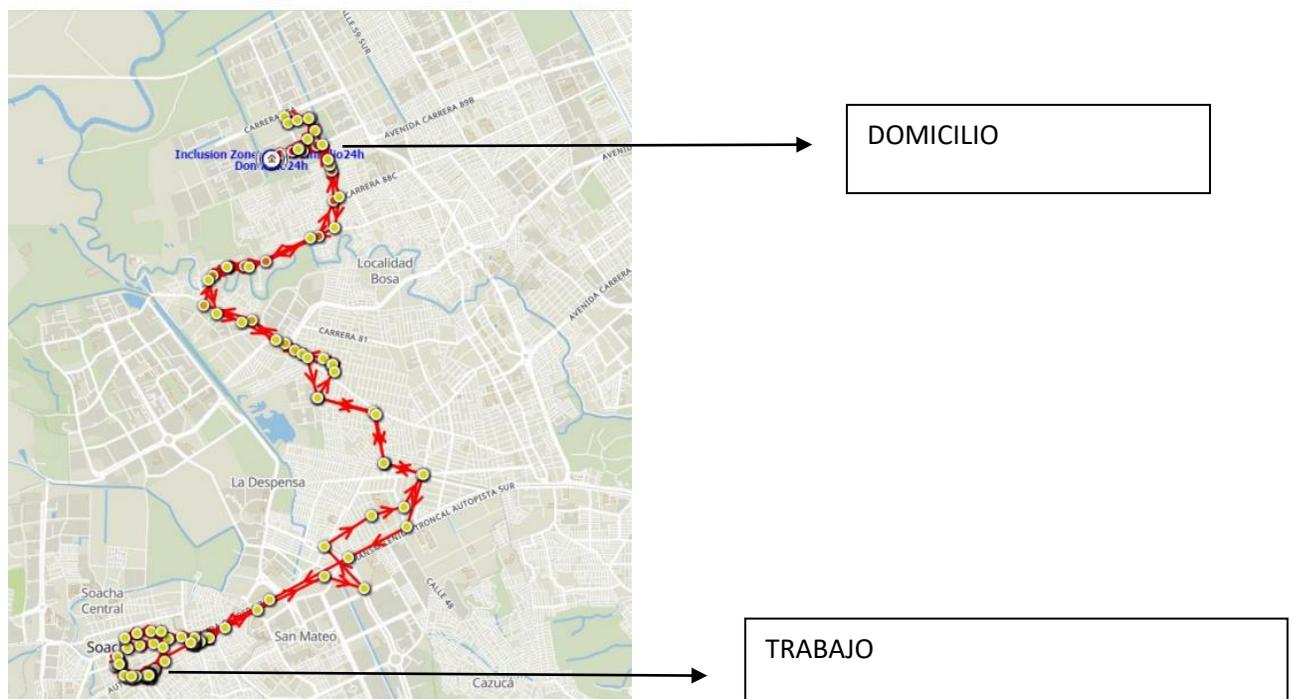
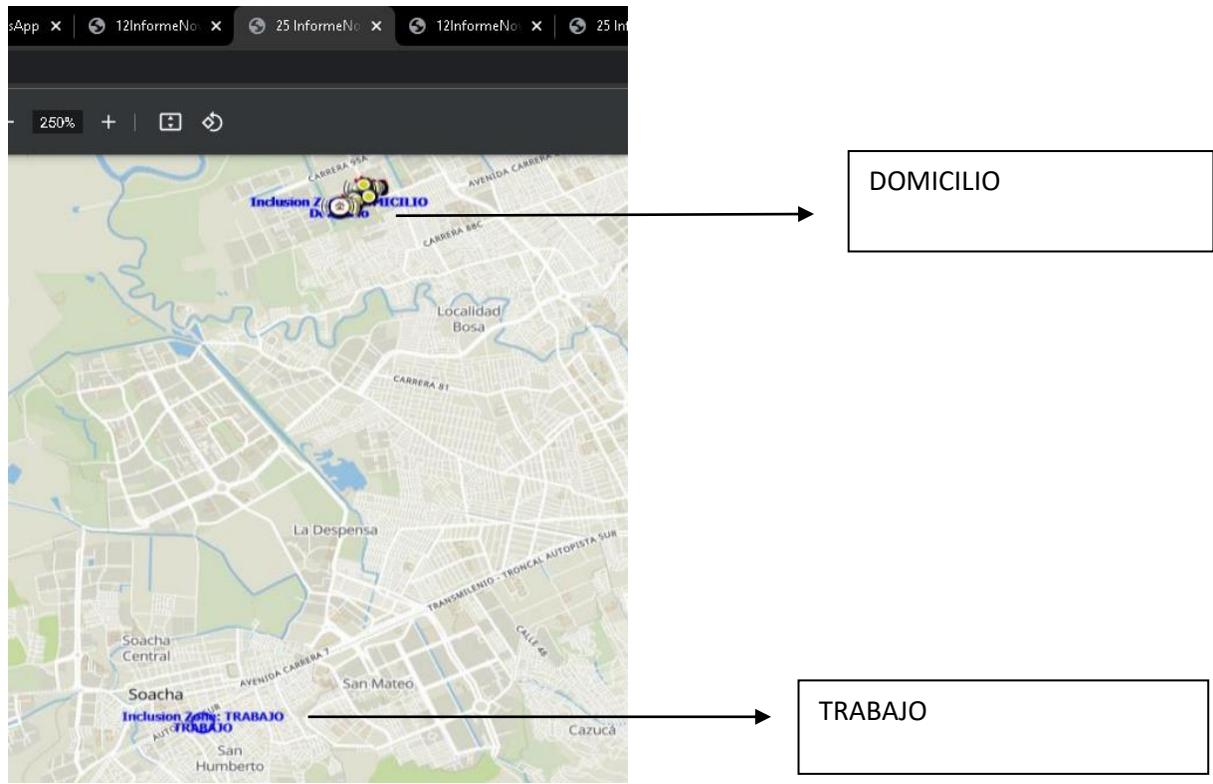
8. Si bien es cierto como explique en la contestación de descorro de traslado del Art 477 C.P.P sustento la calidad de Arrendatario en razón a que por tener empleo formal estoy afiliado en la caja de compensación Compensar, entidad de la que fui beneficiario del subsidio de arrendamiento por un periodo de 24 meses con un porcentaje del canon de arrendamiento, esto con la finalidad para uso en inmueble nuevo o usado y de esta manera tengo la posibilidad de ahorrar para la adquisición de tu vivienda nueva con subsidio, cuando termine el auxilio del subsidio podre acceder al subsidio de vivienda y tendré ahorrado una parte de la cuota inicial para vivienda de interés social, mi interés siempre ha sido superarme y ser útil a la sociedad y mi familia mi sueño es comprar una vivienda y poder brindarle un mejor futuro a mis hijos y esposa.

Por esta razón Salí de mi domicilio el día 17 de Diciembre de 2021 con destino a Suba en la Cra 150 A 138-21 para firmar la prorroga del contrato a pesar que este documento cuenta con fecha 22 de enero de 2022, si no firmaba este documento personalmente podía perder el subsidio por parte de compensar.

9. El suscrito señala que el único sustento fijo y seguro económico de mi núcleo familiar es mi trabajo, pues mi esposa no cuenta con un trabajo estable, a continuación me permito dar explicaciones a las trasgresiones y pido a su señoría que tenga en cuenta que las trasgresiones reportadas por el Centro de Monitoreo inician a partir de que inicie labores, es decir desde el 1 de Diciembre de 2021, antes de esta fecha no había salidas de mi domicilio, esto se atribuye a que antes no salía, pero como tengo dos beneficios de salida como es trabajo y estudio de manera semipresencial ambos ; en centro de Monitoreo no cuenta con toda la

información clara en cuanto a mi horario y días virtuales o presenciales:

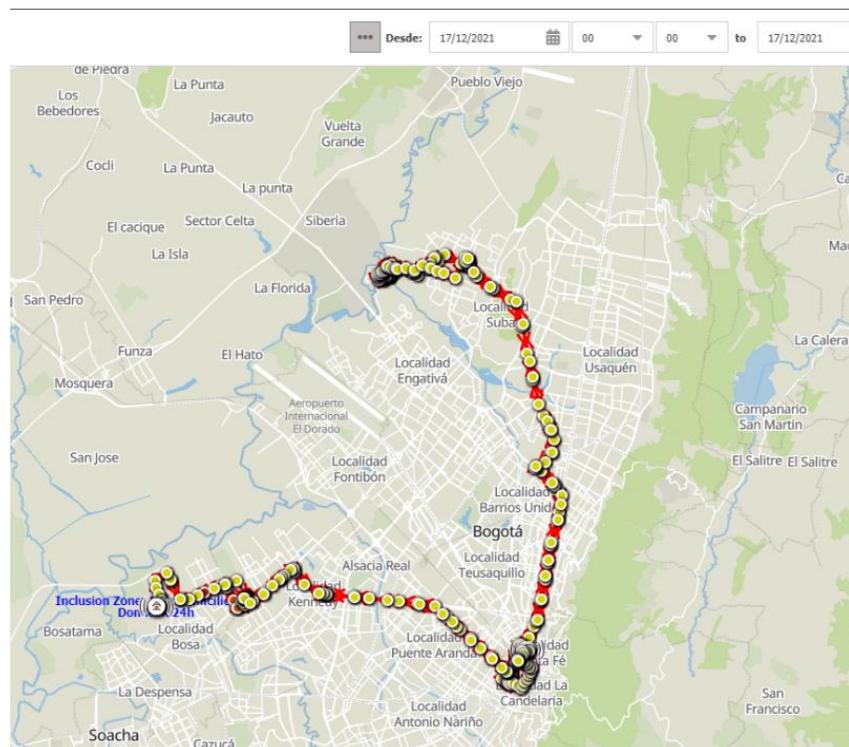
Los días: 2, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 18, 20, 21 de diciembre de 2021, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31 de enero de 2022, 2 y 5 de febrero de 2022 y 2 de marzo me encontraba en mi sitio de trabajo; todos son días hábiles y las trasgresiones reportan en horario laboral; si es cierto que de regreso a trabajo a casa aprovechaba para comprar alimentos y productos de aseo o pago de servicios pero esto era de camino a casa ya que me desplazaba en bicicleta y no siempre recorría la misma ruta de camino a casa, es por ello que lo mencione en mi descorro de traslado; pero su señoría estuvo analizando detenidamente todos los cartogramas enviados por el Centro de monitoreo y en muchos aparezco en mi sitio de trabajo, situación que no había analizado cuando me corrieron el traslado del Art 477 C.P.; anexo una imagen de muchas como ejemplo, en la **imagen NO. 1** aparece mi sitio de trabajo y domicilio, como en la **imagen DOS del día 14 de Diciembre de 2021** día laboral en horas laborales fue reportada como trasgresión y solo estaba en sitio de trabajo y con el debido respeto pido que realice el mismo seguimiento para verificar lo manifestado en este escrito.



De lo anterior puedo deducir que desde que cuento con permiso por este despacho de salir de mi domicilio para trabajar, el INPEC en las fechas de trasgresiones reporto sin haber analizado bien mi horario de trabajo, porque enterado si estaba en razón a que aparece en los cartogramas mi desplazamientos, solo paso el informe a este juzgado sin analizar mi permiso. Adicional a ello como manifiesto anteriormente las trasgresiones reportadas inicial desde el permiso de trabajo y se puede evidenciar que desde que inicie a trabajar de manera virtual, es decir desde el pasado 5 de Abril como aparte a este despacho en certificado las trasgresiones dejaron de reportarse, es solo una mal entendido de los días arriba señalados del centro de Monitoreo.

10. En cuanto a los días 13 de diciembre de 2021, el día 21 de diciembre de 2021 y 28 de enero de 2022 como se puede evidenciar en los cartogramas, estos fueron desplazamientos que realice Calle 6 A No.93 D67Int. 13 Apto 603 ciudad Tintal II interior 13 de la localidad de Kennedy en la casa en donde vive mi progenitora MARIA BLANDON, en razón a que como mencione tengo un hijo muy pequeño ALAN ANDREY GARZON HENAO que para aquella época tenía 1 año y como mencione mi esposa trabaja en un asadero en turno de 1 a 11 pm tres días a la semana y no tenía quien cuidara de nuestro hijo esos días, mi madre me hizo el favor de cuidarlo, es decir mi esposa lo dejaba en horas de la mañana y el suscrito se desplazaba después que salía de mi trabajo a recogerlo hasta este lugar, pues no contamos con nadie que nos colaborara para el traslado de mi hijo a nuestra vivienda y tampoco podía quedarse a dormir en la casa de madre, debido a que ella presenta una epicrisis como es diabetes severa y artrosis degenerativa que como consecuencia de ello su estado físico no es óptimo y no puede cuidar de mi hijo en horas de la noche; me vi forzado a desplazarme hasta este lugar pues no puedo cargar más trabajo a mi madre y mi esposa no puede perder sus turnos esporádicos en el Asadero ya que lo que devenga es de gran ayuda.

11. El día 17 de Diciembre de 2021 como explique mi situación en cuanto al subsidio de arrendamiento, tenía que firmar la prórroga del contrato de arrendamiento o este subsidio no lo tendría más; es por ello que me desplace para la firma, nadie más podía firmar este documento; allego copia de prórroga; esto con el fin de lograr mi meta en mi proyecto de vida, especialmente para brindarle un mejor futuro a mis hijos) anexo prorroga.



12. Por Ultimo los días 5, 12, 19 de diciembre; 2 ,23 de enero de 2022, estos días eran festivos y salí cerca de mi domicilio a realizar compra de alimentos cerca de donde vivo Supermercado Metropol ubicado en la Cra 88 C No. 68 B-22 sur ya que no tenía alimentos para prepararles a mis hijos y mi esposa trabaja ese turno de domingo por la afluencia de clientes en el Asadero Restaurante.
13. Por los últimos dos puntos redactados en este escrito pido disculpas, nunca fue mi intención trasgredir mi beneficio, es cierto como menciona en el documento adiado el 9 de junio de 2022 no me encontraba en ningún tipo de libertad y mi error fue no haber explicado mi situación familiar y económica a este despacho y pedir permiso debidamente para salir de mi domicilio y no esperar a que surgiera esta grave consecuencia que estoy atravesando por no haber informado a tiempo.
14. En este momento arriesgue todo lo que había construido por no reporta a este despacho mis salidas, le pido a su Señoría me de otra oportunidad y revoque la providencia de fecha 9 de junio de 2022, me dé la oportunidad de resarcir mis errores y seguir cumpliendo el sueño de mi familiar de poder tener un mejor futuro; en muestra de mi resocialización y querer superarme que aparte de estar vinculado estudiando en la CORPORACIÓN EDUCATIVA SALUD VIDA el PROGRAMA TECNICO LABORAL POR COMPETENCIA EN SISTEMA, he realizado varios programas del SENA de **SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** culminado el 16 de mayo de 2022, el programa de **PROCESOS DE SOPORTE TECNICO PARA EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO** culminado el 28 de abril de 2022 y programa de **REDES Y SEGURIDAD** culminado el 19 de mayo de 2022 ; estos programas que estudie en el Sena están acorde con el Técnico que estoy realizando con el fin de poder obtener un mejor trabajo, aporto certificado de CORPORACIÓN EDUCATIVA SALUD VIDA en donde manifiesta que llevo mi programa con buen soporte académico para poder graduarme el Diciembre de 2022 como Técnico .
15. Solo por realizar labores domesticas estoy a un paso que revoquen mi beneficio, pero demuestro en este documento con pruebas mi ganas de resocializarme y superación llevado de la mano de trabajo y estudio de una manera honrada.
16. El suscrito presumió que el traslado que estaba descorrido en debida forma, omitiendo la realidad de la motivación de las transgresiones pues a su juicio y por ignorancia veía inviable manifestar a este permiso para salir del domicilio el cual lo motivo a transgredir lo pactado en acta de compromiso dentro de la sustitución de la pena.

Ahora bien Sobre derecho de defensa Sala de casación penal radicado No. 48128 señala Garantía de rango constitucional defensa técnica - Garantía intangible, permanente y real.

Sala de casación penal radicado No. 48128

Jurisprudencialmente, se ha reiterado que el derecho a la defensa “constituye una garantía de rango constitucional, cuya eficacia debe ser vigilada y procurada por el funcionario judicial”, que se caracteriza por ser intangible, real o material y permanente

Pongo a disposición lo señalado en Sentencia 745 de 2012 Corte Constitucional;

“El principio de buena fe se desprende, específicamente, del artículo 83 de la Constitución, al establecer que ¿las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas ¿. (¿). La jurisprudencia ha señalado que dicho principio constituye un verdadero postulado constitucional, y que debe entenderse como una exigencia de honestidad y rectitud en las relaciones entre los ciudadanos y la Administración. Además, ha definido el principio de buena fe ¿cómo aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una ¿persona correcta. En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la ¿confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada¿”.

Con base a lo anteriormente expuesto, me permito indicar que lo aquí señalado, se rige bajo el principio de buena fe, pues así lo soportan los anexos, refiriendo que la única pretensión del encartado es purgar la pena y no entorpecer el proceso de resocialización, haciendo irrestricto los acatamientos de los límites que la medida impone, y prueba de ello son las visitas positivas efectuadas por el área de asistencia social del Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y INPEC. El sentenciado reconoce que cuenta con una restricción de locomoción la cual goza de una autorización para laborar y estudiar dentro de la misma, pero no es su propósito el hacer burla o evasión a la institución del beneficio sustitutivo de prisión domiciliaria, el cual le ha permitido una cercanía con su núcleo familiar y acompañamiento a la crianza de sus hijos, puesto que reconoce que está en las mismas condiciones que un penado privado de su libertad en un Centro Penitenciario con la única diferencia que cuenta con una comodidad al estar purgando su pena en la cercanía de su familia.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Mediante auto de fecha 9 de junio del año calendario se revoca prisión domiciliaria por las siguientes:

Las transgresiones contenidas en los informes allegados por el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario - Área de vigilancia electrónica .

En el presente asunto se atribuye a **CRISTIAN CAMILO GUZMÁN BLANDÓN** haber violado el régimen de reclusión domiciliario por cuanto el Centro de Monitoreo del INPEC en oficios 2021IE0258387, 2022IE0011047 y 2022IE0022666 reportó que los días 1, 2, 3, 5, 6,7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21 de diciembre de 2021, 2, 7, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31 de enero, 2, 5 de febrero y 2 de marzo de 2022 salió de la zona de inclusión o zona autorizada; de modo que, pese a existir en su contra una medida restrictiva del derecho de libre locomoción que llevaba consigo ciertas y precisas obligaciones y no contar con permiso de esta autoridad judicial para salir del lugar destinado salvo para trabajar y estudiar, salió del mismo; dichos desplazamientos se encuentra soportados los cartogramas aportados por el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual

FUNDAMENTO-JURIDICO.

Sustento mi petición en base artículo 74 de la ley 1437 de 2011 que el primero se interpone

“ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.”, y el segundo “ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito”, Artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) “El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.» 1437 de 2011”

Artículo 83 Constitución Política de Colombia señala:

“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”.

exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada.

Es de resaltar que debido a la pandemia que se sufre a nivel mundial y en la cual mediante Decreto 457 del 22 de marzo del 2020 expedido por la Presidencia de la República en el que declaró el estado de emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En efecto, según las anteriores determinaciones, el INPEC, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 92 de la Ley 1709 de 2014, declaró el Estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional mediante Resolución 1144 del 22 de marzo de 2020. Del mismo modo en comunicación de fecha 14 de abril de 2020 mediante datos aplicativo misional SISIPPEC WEB sostiene que: “[...] De las 120.667 personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios y carcelarios, un total de 112,272 son hombres y 8,395 son mujeres. Asimismo, ese total, 36.240 están sometidas a medida aseguramiento de detención preventiva y 84.427 cumplen la ejecución de pena en establecimientos carcelarios y penitenciarios”. Al ser declarada esa Emergencia Sanitaria - Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 - , por el Ministerio de Salud y Protección Social, se deben adoptar medidas adicionales en materia de prevención y contención de la enfermedad coronavirus COVID-19, y, en procura de lo anterior, es tarea del Estado proteger especialmente a aquellas personas que se encontraren en condición de debilidad manifiesta de conformidad con el artículo 13 de la Carta Política. Que la honorable Corte Constitucional, tras la verificación de constante vulneración los derechos a la población privada de la libertad y el aumento en los índices de hacinamiento dentro de los establecimientos penitenciarios y carcelarios, profirió sentencias T-153 de 1998, T-388 de 2013, T-762 2015, Y el Auto 121 de 2018, por medio los cuales reitera el Estado de cosas inconstitucional del sistema penitenciario y carcelario e indica cuáles serían las acciones necesarias a implementar de cara a mitigar grave situación de derechos humanos de personas privadas de la libertad.

Por lo anterior, es diáfano que las autoridades judiciales no pueden estar al margen de la situación de crisis actual, y que, por el contrario, deben adoptar medidas necesarias y razonables para conjurar, en el marco de sus funciones constitucionales y legales, la problemática que se presenta en los centros de reclusión.

SOLICITUD

PRIMERO: Solicito a su Señoría, dejar sin efectos la decisión de la providencia de fecha Junionueve(9)dedosmilveintidós(2022) se me permita continuar con el beneficio sustitutivo de prisión domiciliaria y pondere la resocialización que he demostrado ante el juzgado que vigila mi condenada.

Resocialización que quedara en el limbo si el juzgado no revoca el auto de 9 de junio de 2022. Pido disculpas por haber salido del domicilio sin permiso del Juzgado y manifiesto que solo saldré del mismo por los permisos de trabajo y estudio que me ha concedido por este despacho.

SEGUNDO: Solicito al Juzgado de ejecución de penas reconsidere el efecto suspensorio del traslado al Centro Penitenciario Picota en cuanto quede **EN FIRME** la providencia de fecha 9 de junio de 2022, en donde me tengo que presentar voluntariamente en la penitenciaría «La Picota» para terminar de cumplir la pena de prisión impuesta; hasta que se resuelva el **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**, mientras tanto podre seguir gozando de mi prisión domiciliaria.

PRUEBAS Y ANEXOS.

Atendiendo el principio de celeridad y economía procesal, de manera respetuosa solicito a este Honorable Despacho tener en cuenta las pruebas allegadas válidamente al proceso.

- TRES diplomas de terminación de estudios expedido por el SENA del mes de abril y mayo de 2022.
- Certificado laboral de fecha 9 de julio de 2022.
- Certificado expedido por CORPORACIÓN EDUCATIVA SALUD VIDA a la fecha.
- Constancia laboral de cambio de horario.
- Prorroga del contrato de arrendamiento.
- Dos copia de registros civiles de mis hijos y copia de cedula de mi esposa.
- Epicrisis de mi progenitora.

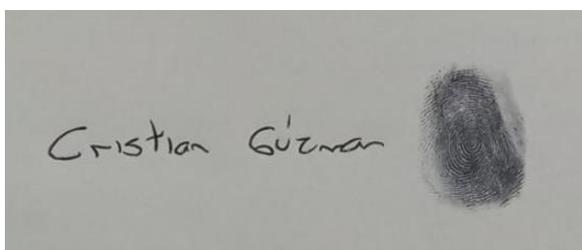
NOTIFICACION

Recibe Notificación Calle 74 A Sur N° 92-21 Bloque 21 Apto 203 Conjunto Residencial Nuevo Recreos, Localidad Bosa, Tel 3197396654/ 3165542082 / 3244456025 Correo Electrónico: camilo236g@gmail.com

Agradezco la atención prestada.

Sin otro particular.

Cordialmente;

A rectangular area containing a handwritten signature in cursive that reads "Cristian Guzman" and a dark, circular fingerprint impression to its right.

CRISTIAN CAMILO GUZMÁN BLANDÓN
C.C.101019 4638



INSTITUTO EDUCATIVO COMERCIAL "INEC"

Nueva Dirección: Carrera 3C No 15-24 Barrio Dorado. Teléfonos: 5795545 - 7816126
315 815 1551 - 3153414722(Antigua Dirección: Cra. 7 N° 18-41). Res. Aprob. 002031 de agosto 1° de
2002 Sec. Educ. C/marca y N° 518 de diciembre 21 de 2007 de la Sec. de educación y cultura de
Soacha

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO EDUCATIVO COMERCIAL "INEC"

CERTIFICA:

Que, **CRISTIÁN CAMILO GUZMÁN BLANDÓN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.010.194.638** de **BOGOTÁ D.C.** labora actualmente en nuestra Institución como **AUXILIAR DE ARCHIVO**, bajo contrato de obra labor, de manera semipresencial y devengando un salario mínimo mensual en efectivo, desde el primero (1°) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta la fecha.

El horario establecido es de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y los sábados de 8.00 am a 2:00 pm. Sus funciones son: separar, clasificar, escanear y fotocopiar la documentación que se recibe por parte de los estudiantes y Padres de Familia, integrar los expedientes respectivos para su control; revisar la organización y actualización del archivo, buscar y recuperar documentos de archivo requeridos por el usuario, apoyar los procesos básicos de preservación de documentos y mantener listas de acceso de registros clasificados de los años 2001 a 2022.

Hasta la fecha ha demostrado ser una persona responsable, honesta, puntual, y se destaca por desarrollar positivamente todas las actividades y funciones asignadas.

En constancia se firma en Soacha (Cundinamarca), a los nueve (09) días del mes de **JULIO** de dos mil veintidós. (2.022).

INSTITUTO EDUCATIVO COMERCIAL
DE SOACHA

SECRETARIA GENERAL
ANGEE LORENA CARRILLO S.
C.C. 1.024.494.720 de Bogotá. D.C.

Código DANE 325754005021
Código ICFES 104794
Registro de Firmas Notaría Primera de Soacha LIBRO XV FOLIO 70
comercialinec@gmail.com
Soacha-Cundinamarca
Nit. 900364916 - 8



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

CRISTIAN CAMILO GUZMAN BLANDON

Con Cedula de Ciudadania No. 1010194638

Cursó y aprobó la acción de Formación

SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST

con una duración de 50 horas

En testimonio de lo anterior. se firma el presente en Bogotá. a los dieciseis (16) días del mes de mayo de dos mil veintidos (2022)

Firmado Digitalmente por

SANTIAGO JULIO CAMACHO PEÑA
SUBDIRECTOR
CENTRO DE MATERIALES Y ENSAYOS
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

82708206 - 16/05/2022
FECHA REGISTRO



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

CRISTIAN CAMILO GUZMAN BLANDON

Con Cedula de Ciudadania No. 1010194638

Cursó y aprobó la acción de Formación

PROCESOS DE SOPORTE TECNICO PARA EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior. se firma el presente en Ibagué. a los veintiocho (28) dias del mes de abril de dos mil veintidos (2022)

Firmado Digitalmente por

LINA LIZETH MARTINEZ CALDERON
Subdirectora (E)
CENTRO DE INDUSTRIA Y CONSTRUCCION
REGIONAL TOLIMA

82338545 - 28/04/2022
FECHA REGISTRO



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

CRISTIAN CAMILO GUZMAN BLANDON

Con Cedula de Ciudadania No. 1010194638

Cursó y aprobó la acción de Formación

REDES Y SEGURIDAD

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Girardot, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintidos (2022)

Firmado Digitalmente por

DAVID ALBERTO CORREA CASTILLO

Subdirector

CENTRO DE LA TECNOLOGIA DEL DISEÑO Y LA PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL
REGIONAL CUNDINAMARCA

82740198 - 19/05/2022

FECHA REGISTRO